

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de mayo del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**BRIZUELA FEDERICO NICOLAS CARLOS C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A. S/ INCIDENTE - EMBARGO PREVENTIVO**", (RO-03232-C-2025) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Conforme nota de elevación llegan los presentes para resolver el *recurso de apelación arancelario interpuesto y fundado por el Dr. BALLADINI, ARIEL ALBERTO por derecho propio en fecha 18/02/2026 13:48:49 hs., concedido en fecha 19/02/2026, respecto de la providencia dictada en fecha 05/02/2026.*

En fecha 19/02/2026 se ordenó traslado de los fundamentos, el que no fue contestado.-

II. Antecedentes del caso.

La [resolución recurrida](#), en lo que aquí interesa, resuelve: "*...Atento lo solicitado y constancias de autos, regulo los honorarios del Dr. BALLADINI, ARIEL ALBERTO por la tareas realizadas en este incidente de embargo preventivo en la suma de \$13.824.085.- , con más el 40% por su carácter de apoderado (MB \$380.828.792,94 .-33% del 11% conf. art*

28 y 8 ley 2212). Con costas a la demandada. Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6, 7,9, 10 y 34 Ley G 2212). Cúmplase con la Ley 869".

III. Recurso:

En su **recurso**, cuestiona el letrado Ariel Balladini los honorarios que le fueron regulados por considerarlos excesivamente bajos.

Al respecto dice: "...el auto regulatorio del presente incidente calcula el porcentual de conformidad con el art. 8 de la Ley de Aranceles 2212, utilizando el mínimo legal. De acuerdo a la calidad de la actuación profesional, la celeridad del trámite y el eficaz resultado obtenido, la regulación debería haber sido por lo menos adoptando el intermedio de la escala prevista en el artículo 8. Razón por la cual y estimando razonablemente los mismos en un 15,5% más un 40% por apoderamiento lo que hace un total de 21,7%, el porcentual a considerar por este proceso asciende a un 7,16%. (33%). Solicito en consecuencia se haga lugar a la apelación deducida, elevando los honorarios del suscripto al 7,16%."

IV. Corrido el traslado correspondiente, no mereció contestación.

V. Análisis y solución del caso.

VI. Habiendo analizado las constancias de autos y verificado la efectiva actuación profesional desarrollada por el letrado recurrente, extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquélla -todas estas pautas regulatorias mencionadas en la resolución cuestionada-, adelanto que propondré modificar la regulación.

Si bien la medida se efectivizó con los primeros oficios ordenados, sin tener que indagarse respecto de los bienes, y sin que se haya complejizado la causa, advierto que la tarea profesional desarrollada ha sido acorde al resultado pretendido y efectivamente obtenido y ello debe ser valorado.

Tal es así que se efectivizó rápidamente la medida de embargo, con la urgencia propia que detentan estos procedimientos, estando incluso en receso judicial, dando lugar a la presentación de la parte contraria denunciando el efectivo cumplimiento de la orden de embargo por una de las entidades bancarias -Banco Credicoop Cooperativo Limitado-, y solicitando el levantamiento de las restantes medidas por encontrarse íntegramente satisfecho el objeto del trámite.-

Es por ello, valorando la actuación profesional siguiendo pautas regulatorias del art. 6 de la ley de aranceles G2212, propongo elevar los honorarios del letrado Ariel Balladini al 33% del 15% del monto base de primera instancia.

Síntesis, propongo al acuerdo: 1) Hacer lugar recurso de apelación arancelario, elevando la regulación de honorarios del letrado Ariel Balladini al 33% del 15% del monto base de primera instancia, más el 40% por el apoderamiento. 2) Sin costas en razón de la materia cuestionada y por ausencia de contradicción. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Hacer lugar recurso de apelación arancelario, elevando la regulación de honorarios del letrado Ariel Balladini al 33% del 15% del monto base de primera instancia, más el 40% por el apoderamiento.

II) Sin costas en razón de la materia cuestionada y por ausencia de contradicción.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.